



28 de setiembre de 2020

**ADV-AI-MSM-05-2020**

**Alcalde**  
**Lic. Jairo Guzmán Soto**  
**Municipalidad de San Mateo**

**Lic. Heiner Miranda Jiménez**  
**Enc. Administración Financiera - Tributaria**

Estimados señores:

**Asunto: Advertencia sobre Incumplimiento con la Presentación de los Estados Financieros Semestrales 2020.**

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**.

En el orden de ideas y, como responsabilidad de la administración activa, de llevar las riendas de la institución, manejando todo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar básicamente), el control de las operaciones institucionales recae dentro del ámbito de las competencias otorgadas por el Legislador, descritas en las siguientes normativas.

Artículo 17, inciso a) del Código Municipal que literalmente nos expresa *“Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”*.

Artículo 10, inciso a) de la Ley General de Control Interno, donde hace mención que son deberes del Jeraarca y los Titulares Subordinados de *“Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo”*.

Por lo antes descrito, esta Unidad Fiscalizadora con relación al asunto detallado en esta advertencia:

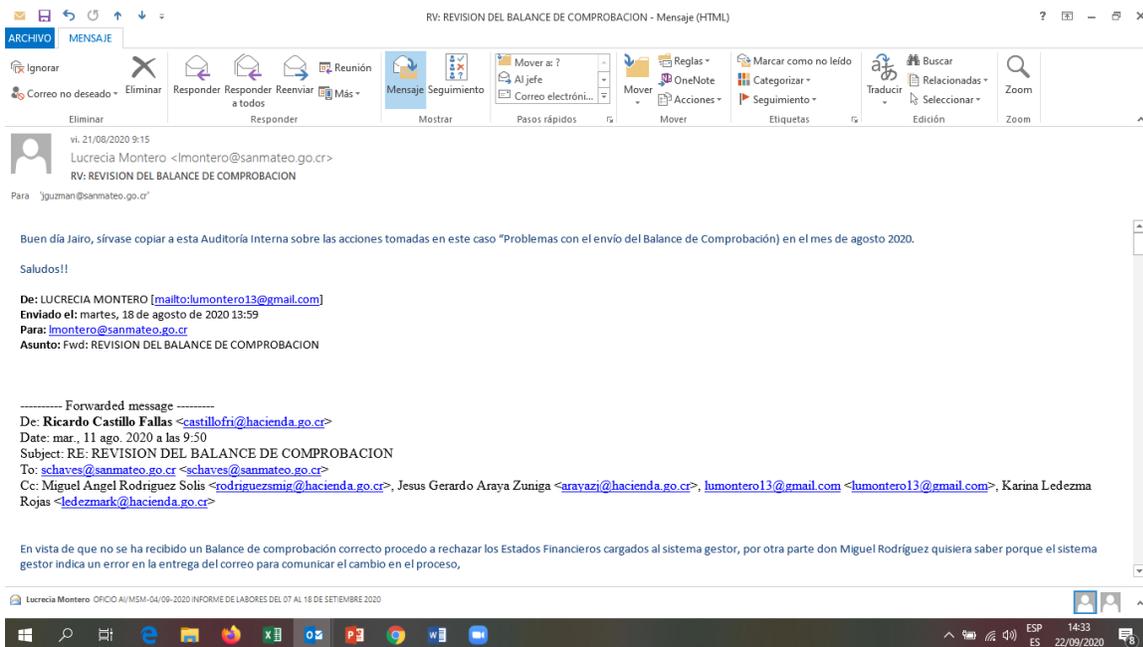
**1- )** El día 11 de agosto del presente año, esta Auditoría Interna fue copiada del correo electrónico enviado al Contador Municipal de parte de Contabilidad Nacional, el cual indicaba lo siguiente:



*“En vista de que no se ha recibido un Balance de comprobación correcto procedo a rechazar los Estados Financieros cargados al sistema gestor, por otra parte don Miguel Rodríguez quisiera saber porque el sistema gestor indica un error en la entrega del correo para comunicar el cambio en el proceso”.*

**2- )** El 21 de agosto del presente año, esta Auditoría Interna, le reenvía el correo mencionado en el punto anterior a la Alcaldía, con las siguientes indicaciones:

*“Buen día Jairo, sírvase copiar a esta Auditoría Interna sobre las acciones tomadas en este caso “Problemas con el envío del Balance de Comprobación) en el mes de agosto 2020.*



**3- )** De acuerdo al expuesto en los puntos 1 y 2 anteriores, esta Auditoría no ha recibido respuesta alguna sobre lo solicitado a la Alcaldía Municipal.

**4-)** Mediante Oficio DCN-UCC-0796- 2020 con fecha 03 de setiembre de la Dirección General de Contabilidad Nacional dirigido a la Alcaldía de esta Municipalidad con copia a esta Auditoría, por medio del cual se indica el incumplimiento de la Ley 8131 y de los requerimientos solicitados en la circular CN-0001-2019 y oficio DCN – UCC-0572 -2020, por la no presentación de los Estados Financieros del cierre contable segundo trimestre 2020.



La Dirección General de Contabilidad Nacional indica que al incumplir con la presentación de los estados financieros del primer semestre por parte de nuestra Municipalidad, quedando por fuera del proceso de consolidado, ha debilitado la integridad de la información.

Según indica el Oficio de Contabilidad Nacional, se recibieron justificaciones del porqué de lo sucedido:

*“Cabe señalar, que se han recibido justificaciones de incumplimiento argumentando problemas con sistemas informáticos o de recursos humanos, no obstante todo lo concerniente a requerimientos de Estados Financieros, y tratamiento contable NICSP, tiene 12 años en el proceso de implementación, y de acuerdo con lo expuesto, evidencia falta de planificación financiera y contable en su representada lo cual ha provocado un debilitamiento en la integridad de la información contable consolidada del Sector Público costarricense”.*

*“Con base a lo anterior y en vista del incumplimiento mencionado se le está comunicando la situación a la Contraloría General de la Republica y a la auditoria interna, para lo que corresponda”.*

*Que el artículo 94 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos de ese mismo cuerpo normativo, dicta que, las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones y de igual manera el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 39665-MH establece que, todas las instituciones obligadas a proporcionar información contable deberán hacerlo conforme con el medio, la forma y las condiciones que establezca la Contabilidad Nacional, con la finalidad de garantizar que la información que suministran sea de real utilidad para las funciones que le competen realizar como lo es la elaboración de los Estados Financieros del Sector Público Costarricense.*

*Es importante indicar que los Estados Financieros Consolidados, son requeridos por el Ministerio de Hacienda, Organismos Internacionales y entes fiscalizadores ya que, son utilizados para la toma de decisiones financieras imprescindibles para la estabilidad económica del país.*

## **5- ) RIESGO ASUMIDO**

La administración activa podría enfrentar el riesgo de estar ante un posible incumplimiento de aplicación a la normativa que regula dicho proceso, acorde a los artículos 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública,



aunado que la institución haya invertido recursos en el Departamento Contable, así como valorar las sanciones a funcionarios públicos que pudieran recibir por actos como estos, ya que como lo indica el Oficio de Contabilidad Nacional, este caso fue trasladado a la Contraloría General de la República.

## **6- ) CRITERIO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Al Jerarca Administrativo y a sus Titulares Subordinados, se les indica la correspondencia de administrar los riesgos señalados y valorar el estar ante un posible incumplimiento a la normativa que regula dicho proceso.

La Auditoría Interna en el campo de sus competencias, insta al Alcalde Municipal y a los funcionarios responsables, subsanar los actos propios de su función. De forma que atiendan las observaciones de Contabilidad Nacional, buscando la solución de la manera que se crea conveniente, ajustadas a la normativa legal, para administrar los riesgos señalados, siempre y cuando esos errores no se hayan convertido en errores negligentes.

Se reitera a los destinatarios de ésta advertencia, a apegarse al principio de legalidad Pilar de los Principios Éticos de la Función Pública, que como servidores públicos debemos actuar en todo momento, con apego a las disposiciones constitucionales, legales y al ordenamiento jurídico en general.

Debiendo disponer cada uno de ellos, en forma inmediata, las medidas para la corrección de lo expuesto en esta advertencia y hacerla del conocimiento de la Auditoría interna en un plazo de 10 días conforme al artículo 33, inciso b) de la Ley 8292 (L.G.C.I.) y el artículo 262, inciso c) de la Ley 6227 (Ley General de Administración Pública).

**Licda. Ana Lucrecia Montero Jiménez**  
**Auditora Interna**

Cc: Contabilidad Nacional  
Archivo